



b) El plazo máximo de pago, incluida las reprogramaciones, es de noventa y seis (96) meses.

c) Un periodo de gracia de hasta doce (12) meses adicionales al otorgado en la reprogramación vigente, periodo en el cual se pagan los intereses para la reprogramación.

d) La tasa de interés para la reprogramación considera la tasa de interés establecida en la reprogramación vigente, más un margen adicional que se compone por lo siguiente: (1) el costo de la reprogramación de los créditos que cobran las ESF o COOPAC, y (2) el mayor costo de fondeo de la ESF o COOPAC. Este margen adicional compuesto por los dos factores antes señalados no puede ser mayor a setenta y cinco (75) puntos básicos.

e) La garantía del FAE-TURISMO sólo cubre el porcentaje de garantía del saldo insoluto del capital originalmente desembolsado.

26.2 Para las reprogramaciones realizadas bajo el numeral 26.1, es aplicable lo establecido en los numerales 25.3 al 25.9 del artículo 25 del REGLAMENTO, en lo que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, las ESF o COOPAC remiten el Anexo 4-B firmado de forma previa a acceder a las reprogramaciones establecidas en el presente artículo"

#### "Anexo 4-B

#### DECLARACIÓN JURADA - OPERACIONES REPROGRAMADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 012-2024

Nosotros  
identificados con DNI N° \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en  
calidad de representantes de la [nombre de la ESF /  
COOPAC], con poderes suficientes, declaramos bajo  
responsabilidad que todas las reprogramaciones que  
realice [nombre de la ESF / COOPAC] en el marco del  
Decreto de Urgencia N° 012-2024 y el Reglamento  
Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE  
del sector TURISMO (FAE- TURISMO) (Resolución  
Ministerial N° 228-2020-EF/15) actualizado; cumplen con  
lo señalado en los mismos.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Firma(s) de representante(s) legal(es) y nombre de la ESF  
/ COOPAC]"

#### Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2308406-1

## Modifican el Reglamento Operativo de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2024-EF/15

Lima, 18 de julio del 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, se establecieron medidas con la finalidad de apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, promoviendo su financiamiento a través del sistema financiero, así como fomentar la cultura de pago oportuno de éstas en dicho sistema;

Que, mediante el artículo 3 de la citada Ley, se crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional a los créditos generados en favor de las MYPE, así como del otorgamiento de un mecanismo de subsidio denominado "Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERU" (BBP);

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú; se amplió el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU en S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas del país para apoyar el proceso de recuperación económica de dicho sector empresarial;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU; se amplió el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU en S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658 ampliado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2023; asimismo, se amplió el plazo de acogimiento para que los créditos garantizados por el Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31658 puedan ser otorgados hasta el 31 de marzo de 2024; y, se incluyeron a las medianas empresas bajo el alcance del Programa, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas del país para apoyar el proceso de recuperación económica de dichos sectores empresariales;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 039-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y dicta otras medidas; se amplió el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU en S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31658, ampliado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2023 y por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 033-2023; asimismo, se amplió el plazo de acogimiento para que los créditos garantizados por el Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31658 puedan ser otorgados hasta el 30 de junio de 2024; se extendió el alcance del referido Programa a todas las empresas de todos los sectores productivos del país, aplicándoseles los mismos criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley N° 31658; además, se

autoriza a COFIDE a realizar subastas para asignación de garantías del Programa, en las que se considere que una proporción de los créditos sea destinado para financiar a las empresas que no accedieron a créditos en el sistema financiero en los últimos 12 meses, así como subastas por tipos de crédito límites de garantía u otros criterios que promuevan la inclusión financiera; y dispone que las entidades del sistema financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) informen semanalmente a COFIDE sobre las solicitudes de empresas para los créditos con garantía del Programa que fueron denegadas a las empresas y las razones de dicha denegatoria;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para evitar que la contracción del crédito afecte la reactivación económica, se aprobaron medidas que permiten continuar promoviendo el financiamiento de todas las empresas en el país, facilitando recursos financieros para sus actividades y puedan afrontar los efectos negativos de la disminución de otorgamiento de créditos a las empresas del país, evitando que la contracción del crédito que es transversal a todos los sectores, afecte a la reactivación económica;

Que, para dicho fin, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 012-2024 se aprueba, entre otras medidas, ampliar el plazo de acogimiento de los créditos al Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31658 para que puedan ser otorgados hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15 se aprobó el Reglamento Operativo de la Ley N° 31658, con el objeto de regular en forma integral los aspectos operativos y disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, en lo referido al otorgamiento de garantías, elegibilidad de beneficiarios y las Empresas del Sistema Financiero bajo los alcances de la Ley N° 26702 (ESF) o Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada a captar recursos del público a las que se refiere la Ley N° 30822 y Resolución SBS N° 480-2019 (COOPAC), administración y plazo de duración del Programa IMPULSO MYPERU, así como el mecanismo de la cobranza de la cartera honrada;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 012-2024, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto de Urgencia;

Que, en ese sentido, se propone modificar el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU con el fin de incluir propuestas de mejoras, que consisten en eliminar el plazo mínimo de pago y periodo de gracia, establecer un estándar mínimo en la calificación crediticia del deudor para los créditos destinados a consolidación de deuda, variar las condiciones de acceso al Bono del Buen Pagador (BBP) posibilitando se aplique a créditos con menos de tres (03) cuotas, así como permitir que el BBP se aplique a toda empresa que al momento del otorgamiento del crédito haya sido clasificada como micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME); a efectos de brindar mayor flexibilidad, facilitar la colocación de los créditos, incentivar la cultura de pago, mejorar la efectividad y aceptación del Programa Impulso Empresarial MYPE, facilitando el acceso al crédito y se cumplan los objetivos del programa, contribuyendo al desarrollo económico y sostenibilidad de las MIPYME en el país;

Que, por otro lado, a efectos de capacitar a las micro y pequeñas empresas beneficiarias del Programa IMPULSO MYPERU en competencias relacionadas con la preparación para el trabajo y el fortalecimiento de sus emprendimientos, se propone incorporar en el referido Reglamento Operativo la posibilidad de que estas reciban cursos sobre temas de gestión que ayuden a mejorar sus habilidades de administración de sus negocios;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 012-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas

excepcionales y temporales en materia económica y financiera para evitar que la contracción del crédito afecte la reactivación económica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de los literales b) y d) del numeral 5.1 y el numeral 5.4 del artículo 5, el epígrafe del artículo 11, los numerales 14.2, 14.5 y 14.6 del artículo 14 y el artículo 15 del Reglamento Operativo de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU**

Modifícase los literales b) y d) del numeral 5.1 y el numeral 5.4 del artículo 5, el epígrafe del artículo 11, los numerales 14.2, 14.5 y 14.6 del artículo 14 y el artículo 15 del Reglamento Operativo de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 5. Criterios de elegibilidad de las MYPE

5.1 Son elegibles como beneficiarios de IMPULSO MYPERU las MYPE de todos los sectores productivos del país, en tanto cumplan con las siguientes características o condiciones:

(...)

b) Tener el 90% o más de sus operaciones crediticias en el sistema financiero, con calificación de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP), según la Central de Riesgos de la SBS al momento de aprobación del crédito por parte de la ESF o COOPAC.

**Para los créditos destinados a consolidación de deuda, se debe tener como mínimo un 95% de sus operaciones crediticias en el sistema financiero con calificación de Normal.**

(...)

d) El plazo de pago del CRÉDITO ELEGIBLE debe ser máximo sesenta (60) meses, incluido el periodo de gracia que se otorgue, en el que se paga solamente intereses, el que no puede ser mayor a doce (12) meses.

Para el caso del CRÉDITO ELEGIBLE otorgado a empresas de los sectores turismo, agropecuario, construcción y pesca, el plazo de pago puede alcanzar los setenta y dos (72) meses, incluido el periodo de gracia de hasta veinticuatro (24) meses.

(...)

5.4 El CREDITO ELEGIBLE, puede ser otorgado por la ESF o COOPAC hasta el 31 de diciembre de 2024.

(...)

“Artículo 11. Supervisión, fiscalización y asistencia técnica

(...)

“Artículo 14. Bono al Buen Pagador

(...)

14.2. El valor del BBP se asigna en función al importe del CRÉDITO ELEGIBLE y es equivalente al 15% del monto del crédito o el monto de capital de las dos (02) últimas cuotas del cronograma de pagos; debiéndose aplicar el importe menor para CRÉDITO ELEGIBLE que tengan tres (03) cuotas o más. Para el caso de CRÉDITO ELEGIBLE con menos de tres (03) cuotas el BBP es equivalente al 15% del monto de capital del crédito.

(...)

14.5 Se pierde el derecho al BBP, cuando: i) el pago de tres (03) cuotas, sean estas consecutivas o no, se realice después de ocho (08) días calendario a la fecha de su vencimiento para CRÉDITOS ELEGIBLES que tengan tres (03) cuotas o más, o ii) se realice un prepago



total o parcial del CRÉDITO GARANTIZADO, o iii) para CRÉDITOS ELEGIBLES con menos de tres (03) cuotas, el derecho al BBP se pierde si el pago se realiza después de ocho (08) días calendario a la fecha de su vencimiento en cualquiera de sus cuotas.

14.6 El otorgamiento del BBP se aplica únicamente para los créditos otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), conforme a lo establecido en la Ley N° 31658 y el Decreto de Urgencia N° 033-2023. Asimismo, se aplica a los créditos que fueron otorgados, en el marco de la Ley N° 31658 y el Decreto de Urgencia N° 033-2023, siempre que, al momento del otorgamiento del crédito, estas empresas hayan sido clasificadas como MIPYME”.

“Artículo 15.- Plazo de vigencia de IMPULSO MYPERU  
IMPULSO MYPERU tiene una vigencia de siete (7) años y seis (6) meses contados a partir del final del período hasta el cual puede otorgarse los CRÉDITOS GARANTIZADOS, según lo señalado en el literal d) del numeral 5.1 y el numeral 5.4 del artículo 5 del REGLAMENTO. Dicho plazo incluye el plazo de liquidación del mencionado programa.”

#### **Artículo 2.- Incorporación del numeral 11.7 al artículo 11 del Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU**

Incorpórase el numeral 11.7 al artículo 11 del Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 11. Supervisión, fiscalización y asistencia técnica

(...)

11.7 Los beneficiarios categorizados como micro o pequeñas empresas pueden recibir cursos de capacitación por parte de COFIDE, a través de una plataforma o cualquier otro medio sobre temas de gestión que ayuden a mejorar sus habilidades de administración de sus negocios.”

#### **Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2308412-1

### **Autorizan viaje de Especialista Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la República de Chile, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2024-EF/10**

Lima, 18 de julio del 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE invita, mediante comunicaciones electrónicas de fechas 27 de junio y 5 de julio de 2024, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a participar en el evento regional de lanzamiento del informe de la OCDE: Impulsando la

conducta empresarial responsable a través del comercio y la inversión en América Latina y el Caribe, en la Mesa regional de discusión para funcionarios públicos y en el evento “Capacity – building event and Policymakers Roundtable”, que se llevarán a cabo el día 22 de julio de 2024, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, con Decreto Supremo N° 041-2023-PCM se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la OCDE, así como todas las demás actividades relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al referido proceso;

Que, la participación de PROINVERSIÓN en las referidas reuniones tiene como objetivos, entre otros, participar de las iniciativas y recomendaciones relacionadas con los instrumentos y estándares de la OCDE y otros organismos internacionales, que van orientadas al rol y alcance de la Conducta Empresarial Responsable, en el contexto de promoción y seguimiento, así como compartir experiencias y lecciones aprendidas por el Punto Nacional de Contacto ubicado en PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de la señora Lisbeth Angélica Loja Arroyo, Especialista Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, en los mencionados eventos, toda vez que de esa manera se cumple con los compromisos del país relacionados con la adhesión a la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales de la OCDE, y permite dar a conocer a los países de la región miembros de la OCDE, las acciones que desarrolla la entidad para la atracción de inversiones responsables en el marco de la política de promoción y facilitación de inversiones en el Perú;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Lisbeth Angélica Loja Arroyo, Especialista Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 21 al 23 de julio de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US\$ 850.00  
Viáticos (1 + 1): US\$ 740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad, un informe